

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TELDE

N° Entrada: 5729

N° Juicio: 153/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 10^{aa} de la finca en él contenida.



C.S.V. : 235014239F2F1487

Texto Nota Despacho

EL QUE SUSCRIBE, RAFAEL ROBLEDO GONZALEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TELDE UNO, PROVINCIA DE LAS PALMAS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS,

CERTIFICO que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento, y acomodándome a los términos en que viene redactado, he examinado en todo lo necesario los Libros obrantes en este Archivo a mi cargo, y de los mismos resulta:

PRIMERO.- Que a nombre de la entidad **MONTAJES INDUSTRIALES MARIO DIEGO MATEOS, S.L.U.**, con C.I.F. B-76030956, aparece inscrito el dominio de la siguiente finca:

URBANA.- Nave industrial de una sola planta, a dos aguas, situada en la urbanización industrial Barranquillo de la Gallina, en el pago de Jinámar, del término municipal de la ciudad de Telde, en esta isla de Gran Canaria y su calle actualmente denominada General Bravo, por donde tiene atribuida el número sesenta y tres de gobierno. La altura total sobre la rasante es de ocho metros con ochenta centímetros, siendo la altura de los pilares de siete metros con treinta decímetros. La superficie del solar sobre la que se asienta es de ochocientos metros y ocho decímetros cuadrados, siendo la superficie ocupada por la edificación de seiscientos dos metros con tres decímetros cuadrados, estando destinado el resto de la superficie de la parcela, o sea, ciento noventa y ocho metros y cinco decímetros cuadrados, destinado a zona de aparcamientos, carga y descarga. **Linda:** el todo: al sur o frontis, en línea de veintiséis metros y diez centímetros lineales, con calle General Bravo de su situación; al norte o espalda, en línea de veinticinco metros y ochenta centímetros, con terreno ajardinado del polígono de Jinámar; al este o derecha, entrando, en línea de treinta y cinco metros y sesenta y dos centímetros lineales, con la industria Imprenta Arpa y al oeste o izquierda, en línea de treinta y cuatro metros y veinticinco centímetros lineales, con espacio destinado a calle sin nombre que separa de nave comercial de don Gonzalo Roca de Armas. Conforme al Registro, subsiste, en la originaria finca, una cabida de ciento nueve metros y noventa y dos decímetros cuadrados, reservada para la segregación no inscrita y no comprendida en la extensión superficial que al resto definitivo se le atribuye.

Referencia Catastral: 9296322DS5999N0001TF.

DATOS REGISTRALES: Inscrita al **Tomo: 2288, Libro: 1362, Folio: 68, Inscripción: 9ª** de la finca número **49617 de la sección 3ª, CRU: 35014000482861.-**

TITULO DE ADQUISICIÓN: Adquirida por compra a la entidad Cajas Rurales Unidas,



Sociedad Cooperativa de Crédito, en virtud de escritura otorgada el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco Javier Guerrero Arias, numero ochocientos cincuenta y ocho de protocolo, que fue presentada a las trece horas once minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, asiento 2670 del diario 85, practicándose la inscripción el día dos de julio de dos mil catorce.

SEGUNDO.- La referida finca se encuentra con las siguientes **CARGAS**:

GRAVADA con la **HIPOTECA de la inscripción 10ª**, a favor de **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, pactada mediante escritura otorgada el día dieciséis de mayo de dos mil catorce ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco Javier Guerrero Arias, número ochocientos cincuenta y nueve de protocolo, que fue presentada a las trece horas once minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, asiento 2669 del diario 85, practicándose la inscripción el día dos de julio de dos mil catorce; **en garantía de un préstamo de: a) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS** del principal del Préstamo. **b) Intereses remuneratorios** por un importe de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS**. **c) Intereses moratorios** por un importe de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. **d) Y la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL EUROS** que se fijan para costas y gastos, en su caso. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del **quince por cien** nominal anual. Por **plazo** hasta el día **uno de Junio de dos mil treinta y cuatro**. **Tasada** a efectos de **subasta** en **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS**. **Siendo el contenido literal de dicha inscripción el siguiente:**

Inscripción 10ª de hipoteca:

URBANA.- Descrita en las inscripciones 3ª y 5ª debidamente digitalizadas. **CARGAS: AFECTA** al pago de la liquidación o liquidaciones según notas al margen de las anotaciones letra A, B y C y de las inscripciones 8ª y 9ª. **Tasada** a efectos de **SUBASTA** en la cantidad de **trescientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y siete euros con setenta céntimos**, según certificado de tasación vigente que se une al documento que motiva la presente. La entidad mercantil denominada **“MONTAJES INDUSTRIALES MARIO DIEGO MATEOS, S.L. UNIPERSONAL”**, de nacionalidad española y con domicilio social en la Carretera General de Marzagán, número 74, Código Postal 35229, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas. Tiene asignado el C.I.F **B-76030956**. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria, ante el Notario Don Gerardo Burgos Bravo el día 29 de abril de 2.009, bajo el número 1.544 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas,



en la isla de Gran Canaria, al tomo 1.929, folio 136, hoja GC-42.057, inscripción 1ª, **adquirió** la finca de este número según la inscripción 9ª, y **ahora** dicha entidad actuando representada por su **Administrador Unico**, don **Mario Diego Mateos Almeida**, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, con domicilio en la Carretera General de Marzagán, número setenta y cuatro, Código Postal 35.229, con N.I.F. 42.834.921-C, cuyo cargo por tiempo indefinido le resulta de la propia escritura de constitución antes mencionada, suficiente según manifiesta el Notario autorizante del título que se inscribe, **constituye hipoteca** sobre la misma a favor de "**CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**" (Cajamar), domiciliada en Almería (Almería), Plaza Barcelona, número 5, y con C.I.F. F-04743175. La constitución de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, por tiempo indefinido, se deriva de la escritura de Fusión y Constitución -Elevación a Público de Acuerdos Sociales- otorgada en Valencia, el día 16 de octubre de 2012, ante el Notario Don Emilio V. Orts Calabuig, al número 2.050 de su protocolo, figurando en la misma la totalidad de aspectos de su creación por parte de sus entidades fundadoras. Dicha escritura y por tanto Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, de acuerdo con el régimen legal que le es propio, consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 1.526, Libro 0, Folio 1, **Hoja AL-40.338**, inscripción 1ª, de fecha 31 de octubre de 2012. Además, la escritura de Constitución y por tanto la Sociedad, han sido objeto de inscripción en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, en fecha 8 de noviembre de 2012, al Tomo LVIII, Folio 5.757, bajo el asiento número 1, indicándose su clasificación como Cooperativa de Crédito. A la entidad le ha correspondido en dicho Registro Estatal de Sociedades Cooperativas el número de Inscripción 2.627-SMT. En cuanto a su condición de Entidad de Crédito, figura anotada en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito a cargo del Banco de España con el número de codificación 3.058. Sus actuales y vigentes Estatutos Sociales resultan de la escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales otorgada en Almería el día 22 de abril de 2013, ante el Notario Don Alberto Agüero de Juan, al número 1.121 de su protocolo, la cual causó la inscripción 65ª de la hoja abierta a la sociedad, de fecha 29 de abril de 2013, complementada por la escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales otorgada en Almería ante el Notario Don Lázaro Salas Gallego, el día 26 de julio de 2013, al número 877 de su protocolo, la cual causó la inscripción 87ª de la hoja abierta a la sociedad, de fecha 18 de septiembre de 2013. Además, las mismas han sido objeto de inscripción en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, en fecha 4 de octubre de 2013, al Tomo LVIII, Folio 5.757, bajo el asiento número 11; **representado** por su apoderado **don Jose Luis Eugenio Hernández**, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, calle Nicolás Estévez, número veintiuno, Edificio Central, primer piso, Código Postal 35.007, con N.I.F. 43.262.210-S, **facultado** en virtud de escritura otorgada el día siete de Noviembre de dos mil trece por el Notario de Almería don Lázaro Salas Gallego, número mil ciento ochenta y ocho de protocolo, la cual causó la inscripción 95ª de la hoja abierta a la sociedad, de



fecha veinticinco de Noviembre de dos mil trece, suficiente según manifiesta el Notario autorizante del título que se inscribe, **en garantía de un préstamo de: a) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS** del principal del Préstamo. **b) Intereses remuneratorios por un importe de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS.** **c) Intereses moratorios por un importe de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS.** **d) Y la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL EUROS** que se fijan para costas y gastos, en su caso. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del **quince por cien** nominal anual. Se fija como **domicilio** el de la Carretera General de Marzagán, número setenta y cuatro, Código Postal 35229, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas. Por **plazo** hasta el día **uno de Junio de dos mil treinta y cuatro**. **Tasada** a efectos de **subasta** en **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS**. **Dicha operación ha sido pactada con arreglo a las siguientes cláusulas:** **Causas de vencimiento anticipado por Canarias Caja Rural:** No obstante el plazo fijado para la devolución del Préstamo, Canarias Caja Rural podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente, intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el Préstamo, y ejercitar, en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por falta de pago a sus vencimientos de **tres cuotas mensuales** de amortización de capital y/o intereses previstas en la presente escritura o la falta de pago a sus vencimientos de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación de pago por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. e) Si la parte deudora e hipotecante no tuviera asegurados contra el riesgo de incendios todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, o tener suscrito el correspondiente seguro a todo riesgo en la construcción en caso de financiar la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada, o no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes a cada uno de los seguros de obligada suscripción. h) El incumplimiento de la obligación de no celebrar contratos de arrendamiento de vivienda con sujeción a prórroga forzosa, del artículo 13 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la hipoteca, cuando legalmente proceda. j) Si la/s finca/s hipotecada/s disminuyera/n de valor en más de un veinte por cien respecto al tipo fijado para subasta, y la parte deudora no ampliase la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de Canarias Caja Rural. Tal disminución deberá acreditarse por dictamen objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario y siempre que dicho dictamen se realice por perito ajeno a la entidad acreedora. m) El incumplimiento de las obligaciones exigibles al promotor, en su caso si la parte deudora tuviera tal



carácter, en materia de seguros de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. o) Cuando concorra cualquier causa legal de vencimiento, incluso, en su caso, cuando la parte deudora incumpla cualquiera de las condiciones, obligación o requisito, exigidos por la legislación vigente para las actuaciones protegidas que pudieran ser objeto de este Préstamo. p) Sin perjuicio del resto de causas de vencimiento anticipado establecidas en la presente escritura, será también causa de vencimiento anticipado del presente Préstamo, según pactan especial y expresamente las partes, el incumplimiento por la parte prestataria del compromiso irrevocable que contrae en la presente escritura de mantenimiento por la parte prestataria del importe de aportaciones sociales suscritas en el capital social de **Canarias Caja Rural** en los términos que han quedado establecidos en la presente escritura, en tanto en cuanto la presente operación de Préstamo y sus condiciones han sido establecidas en atención a dicho compromiso irrevocable contraído por la parte prestataria. **Obligaciones de la/s parte/s deudora e hipotecante:** 1.- Conservar los bienes hipotecados con la diligencia debida, efectuando las obras y reparaciones necesarias para su conservación, poniendo en conocimiento de **Canarias Caja Rural** en el término de un mes, cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a los bienes que se hipotecan o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. **Canarias Caja Rural** tendrá derecho a efectuar las visitas de inspección que juzgue oportunas, viniendo el propietario de los bienes obligado a proporcionar cuantas referencias, datos e informes que sobre el particular se le soliciten. 2.- Asegurar contra el riesgo de daños, incluido el de incendios, todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, por cobertura mínima igual al valor de reposición a nuevo de éstos y durante todo el período de vigencia de la operación. Deberá el tomador del seguro o el asegurado comunicar al asegurador la existencia de la hipoteca sobre el bien asegurado y consignarse en todo caso en la póliza cláusula en virtud de la cual, en el caso de un siniestro, la entidad aseguradora no pagará al asegurado ningún importe sin el consentimiento previo y escrito de **Canarias Caja Rural**, debiendo establecerse también en dicha póliza que la entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la entidad prestamista cualquier circunstancia que afecte al seguro contratado, y especialmente, la falta de pago de la prima del seguro, su extinción y su modificación. Asimismo, en caso de tratarse de la financiación de la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada, es obligación de la parte deudora e hipotecante la suscripción del seguro a todo riesgo en la construcción. Si no se formalizase por la deudora el contrato de seguro contra el riesgo de daños en la forma indicada, podrá ser formalizado por **Canarias Caja Rural** a cargo de la parte deudora. A tales efectos, **Canarias Caja Rural** queda en este acto expresamente facultada por la parte deudora para suscribir, en su caso, en nombre y por cuenta de la deudora, la correspondiente póliza de seguro en los términos indicados. Asimismo, en tal caso la parte deudora faculta expresamente a **Canarias Caja Rural** para que adeude en cualquiera de las cuenta abiertas por la deudora a su nombre en **Canarias Caja Rural** y que tenga saldo acreedor suficiente el importe correspondiente a las primas del seguro así formalizado. 3.- Pagar puntualmente las primas del seguro y tributos que recaigan



sobre los bienes gravados o sobre el Préstamo que en esta escritura se formaliza, pudiendo **Canarias Caja Rural**, cuando lo considere oportuno, exigir la presentación de los correspondientes justificantes de pago. En caso de impago, la Entidad prestamista podrá hacer efectivos los importes correspondientes por cuenta y cargo de la parte deudora. 4.- No celebrar contratos de arrendamiento de vivienda con sujeción a prórroga forzosa, ex art. 13 Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la presente hipoteca, cuando legalmente proceda. 5.- Mantener una cuenta abierta a su nombre en **Canarias Caja Rural** para la domiciliación de pagos, designando en este momento a tal efecto la cuenta número **3058/6119/71/1021002904**. **Responsabilidad Hipotecaria:** El titular de la finca de este número, constituye hipoteca sobre la misma a favor de **Canarias Caja Rural**, que acepta a través de su representante, en garantía y para responder de las cantidades indicadas anteriormente. Asimismo, en caso de que los bienes aportados en garantía pertenecieren a varios titulares con carácter proindiviso, o fueren varios los derechos integrantes del dominio, la hipoteca que se constituye lo hace con carácter de hipoteca única, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario. En el supuesto que la/s finca/s que se hipoteca/n tenga la condición de vivienda habitual en el momento de producirse una eventual reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, **Canarias Caja Rural** solo podrá reclamar en concepto de Costas, como máximo, un cinco por ciento de la deuda reclamada, conforme lo establecido en el art. 575, 1 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Extensión de la garantía hipotecaria:** Por pacto expreso entre las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dichos bienes y, especialmente, a cuantos bienes se citan, aún para excluirlos, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiese, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. Se extiende la hipoteca igualmente a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario. Si por motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuviere el deudor y/o el hipotecante no deudor que recibir cantidades, las percibirá en su nombre **Canarias Caja Rural**, a la que apoderan irrevocablemente para ello. **Canarias Caja Rural** destinará dichas cantidades a la amortización del principal y pago de intereses hasta donde alcanzaren. **Ejecución judicial:** La falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de



amortización de capital y/o intereses previstas en la presente escritura o la falta de pago a sus vencimientos de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación de pago por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, en los plazos señalados, así como de las comisiones pactadas en esta escritura y en general el incumplimiento por la parte deudora de alguna de las obligaciones que aquí deja con-traídas, facultará a **Canarias Caja Rural** para exigir el pago total de la deuda, utilizando para ello cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo establezcan las Leyes, incluso el judicial sumario que regula los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambos, a cuyos efectos: a) Los interesados tasan los bienes hipotecados, suelo y vuelo, a efectos de subasta, en la cantidad total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS** indicándose, en su caso, el valor de cada uno de los bienes hipotecados al final de la descripción de los mismos. b) A efectos de notificaciones y requerimientos, el deudor, y en su caso el hipotecante no deudor, fijan como domicilio el sito en la **Carretera General de Marzagán, número 74, Código Postal 35229 en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas**. A efectos de notificaciones y requerimientos, el domicilio de los terceros adquirentes de bienes hipotecados, será el que aparezca designado en la inscripción de su adquisición. c) La parte hipotecante designa, como mandataria para la subasta y venta de los bienes hipotecados, a la Entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina de los mismos, en los casos y a los efectos que previenen el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes del Reglamento Hipotecario. d) Para los casos de ejecución preferente a esta hipoteca y a efectos de notificación, se fija como domicilio de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, sito en **Plaza de Barcelona, 5, CP: 04006 ALMERÍA (Almería)**. Se solicita del Notario autorizante que expida primera copia con efectos ejecutivos de este instrumento indicando que no ha sido expedida con anterioridad otra copia con carácter ejecutivo y la entregue a **Canarias Caja Rural**.

Procedimiento ejecutivo: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 685, 550, 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutiva reclamable se practicará por **Canarias Caja Rural**, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura y la aportación del certificado expedido por **Canarias Caja Rural** del saldo que resulte a cargo del deudor y que conste en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes, que previamente habrá sido notificado por **Canarias Caja Rural** a la parte deudora y fiadores, en su caso.

Procedimiento extrajudicial: Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en la cláusulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la Entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sólo para el caso de falta de pago de capital o de los intereses de la cantidad garantizada, a cuyo fin señalan como precio para la subasta, el



pactado en la letra a) de la cláusula DECIMOSEPTIMA, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra b) de la misma cláusula, y designan a **Canarias Caja Rural**, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. Las partes hacen constar que la finca 49.617 no tiene el carácter de vivienda habitual. **Cesión y movilización: Canarias Caja Rural**, podrá según los arts. 1.112, 1.528 y 1.878 del Código civil art. 1.528 EDL 1889/1 art.1.878 EDL 1889/1 y 149 de la Ley Hipotecaria transferir a cualquier otra persona o entidad el crédito hipotecario dimanante de este contrato. Supuesto que este Préstamo hipotecario pueda cumplir las condiciones establecidas en la vigente legislación reguladora del Mercado Hipotecario, podrá, en consecuencia, acceder a dicho Mercado Hipotecario, como objeto de la realización de las operaciones reguladas en el mismo, y sirviendo de cobertura para la emisión y movilización de los títulos hipotecarios tales como bonos, cédulas, participaciones hipotecarias y cualesquiera otros que pudieran regularse en el futuro, dentro del marco establecido en la legislación específica en esta materia. **Aceptación:** Sólo en el caso de que el representante de **Canarias Caja Rural** no comparezca en la presente escritura, los negocios jurídicos contenidos en la misma se entenderán perfeccionados en el momento y por el sólo hecho de la aceptación por la Entidad Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, que podrá verificarla en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 176 del vigente Reglamento Notarial, renunciando la parte oferente a su derecho de ser notificada. En su virtud, inscribo a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, su derecho real de **hipoteca** sobre el pleno dominio de esta finca, **recogiendo las siguientes cláusulas financieras conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Hipotecaria:** **Principal del Préstamo:** La parte deudora acepta el Préstamo que le ha sido concedido por Canarias Caja Rural, por un importe de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS**. **Disponibilidad del Préstamo:** La entrega del capital del Préstamo por Canarias Caja Rural a la parte deudora ha tenido lugar antes de este acto, por lo que dicha parte deudora lo declara recibido a su plena satisfacción. El importe del citado Préstamo ha sido abonado en la cuenta número **3058/6119/71/1021002904**, abierta a su nombre en Canarias Caja Rural. **Amortización: A) Duración.** Importe de las cuotas: El plazo de duración del presente Préstamo es el que media desde el día del otorgamiento del título que se inscribe, hasta el día **uno de junio de dos mil treinta y cuatro**. El capital prestado deberá ser devuelto en **DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas MENSUALES**, comprensivas de CAPITAL E INTERESES, por importe de **DOS MIL EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.000,86 €)** cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento el día **uno de julio de dos mil catorce (01/07/2014)**, y el último vencimiento el día **uno de junio de dos mil treinta y cuatro (01/06/2034)**. La fórmula que permite determinar la cuota mixta de capital e intereses es la siguiente: siendo "C" el capital; "i" el tipo de interés anual en tanto por uno dividido por el número de periodos de amortización que comprende un año y "n" el número de periodos de amortización.



B) Amortización anticipada: La parte deudora, podrá hacer, en cualquier momento, amortización anticipada total del Préstamo. Igualmente, la parte deudora, podrá en cualquier momento, realizar amortizaciones anticipadas parciales del Préstamo, coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del Préstamo, por un mínimo de **MIL EUROS**, y, en cualquier caso múltiplo de **QUINIENTOS EUROS**. En ambos casos, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. En las entregas parciales, el importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del presente Préstamo. No obstante, si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada se podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores. En estos casos, se cobrará la comisión por amortización anticipada, o en su caso, la compensación por desistimiento y compensación por riesgo pactada en la cláusula financiera relativa a las comisiones. **Intereses ordinarios:** El Préstamo devengará, a favor de **Canarias Caja Rural** y a cargo de la parte deudora, a partir de hoy, **un tipo de interés nominal a razón del tres enteros, quinientas milésimas por cien anual**, que será aplicable sobre la parte del capital que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma **MENSUAL**. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día **que se cumplan TREINTA Y SEIS meses desde la fecha de formalización del presente documento**, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al presente Préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por períodos **ANUALES**, a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al presente Préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará **sumándole 4,000 puntos porcentuales** al tipo de referencia. No obstante, en tanto que la concesión a la parte prestataria de la presente operación de préstamo hipotecario, las posibles bonificaciones por compensaciones por vinculación y, en especial, el margen o diferencial anteriormente pactado para determinar los intereses ordinarios aplicables al préstamo, ha sido establecidos en atención a la condición de socio de **Canarias Caja Rural** de la parte prestataria y a la especial circunstancia de que mientras el presente préstamo se encuentre vigente y sin cancelar por todos los conceptos la parte prestataria mantenga suscritas aportaciones al capital social de **Canarias Caja Rural** por un importe, como mínimo, de 7.700,00 Euros, en caso de incumplimiento por la parte prestataria de este compromiso irrevocable, y sin perjuicio de lo dispuesto en las causas de vencimiento anticipado para tal supuesto de incumplimiento, si **Canarias Caja Rural** optase por la continuidad de la vida de la operación de préstamo el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo se determinará mediante exclusivamente **la suma o adición al tipo de referencia pactado en la presente escritura y que estuviera vigente el día hábil anterior a la fecha de revisión de un margen o diferencial de 4,500 puntos porcentuales**, y sin aplicar tampoco las compensaciones por vinculación pactadas, aun cuando se cumplan las condiciones que darían derecho a su aplicación, de tal



forma que este diferencial que se pacta no podrá en ningún caso resultar minorado por las compensaciones por vinculación. A los efectos de verificación del cumplimiento del indicado compromiso contraído por la parte prestataria, en cada fecha de revisión del tipo de interés se comprobará que el saldo medio de las aportaciones sociales suscritas por la parte prestataria en el capital social de **Canarias Caja Rural** durante el período de interés que finaliza, precisamente, en cada fecha de revisión, sea igual o superior al importe mínimo suscrito de aportaciones sociales indicado anteriormente, así como que igualmente en cada fecha de revisión del tipo de interés la parte deudora mantenga suscritas aportaciones sociales en el capital social de **Canarias Caja Rural** por un importe igual o superior al indicado. A efectos aclaratorios, dicha comprobación del cumplimiento del referido compromiso de mantenimiento de aportaciones sociales suscritas se efectuará en cada fecha de revisión del tipo de interés y, por tanto, en función de esta comprobación y del cumplimiento o no dicho compromiso, el margen o diferencial aplicable se determinará según lo establecido en la presente escritura, de tal forma que si en las sucesivas fechas de revisión del tipo de interés no se cumpliera por la parte prestataria el referido compromiso, el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo en el período de interés que se inicia en la correspondiente fecha de revisión en la que se verifique el incumplimiento del compromiso indicado, se determinará para dicho período de interés mediante exclusivamente la suma o adición al tipo de referencia pactado en la presente escritura del margen o diferencial indicado anteriormente para el caso de incumplimiento del compromiso de mantenimiento de aportaciones sociales suscritas, sin disminuir o minorar dicho diferencial en función o por aplicación de las compensaciones por vinculación pactadas en la cláusula de compensaciones, las cuales en tal caso no se aplicarán aun cuando se verifiquen las condiciones que darían derecho a su aplicación. En todo caso el tipo de interés ordinario nominal aplicable en cada período de interés no podrá ser inferior al tipo de interés mínimo pactado en la presente escritura en tanto que elemento definitorio y esencial del precio del contrato. Por tanto, si la suma del tipo de referencia vigente para cada período de interés más el diferencial pactado que corresponda aplicar, según lo establecido en la presente escritura, y las posibles bonificaciones si procediera su aplicación por cumplirse tanto el anterior compromiso irrevocable de mantenimiento de las aportaciones sociales suscritas por la parte prestataria como verificarse igualmente las circunstancias o condiciones que, en su caso, den derecho a la aplicación de tales compensaciones por vinculación, fuese inferior al tipo de interés ordinario mínimo pactado mediante la cláusula suelo, en todo caso se aplicará el tipo de interés ordinario mínimo pactado. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como Euribor a un año la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una



muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por las entidades de crédito en España (I.R.P.H. Entidades), último publicado en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, **Canarias Caja Rural** comunicará a los obligados, durante los treinta días siguientes a la fecha de la revisión, el nuevo tipo de interés, con la variación porcentual aplicable para todo el período, entendiéndose que, transcurridos quince días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo y no obrare en poder de **Canarias Caja Rural** la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante de la aplicación por las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a **Canarias Caja Rural** mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. La Entidad acreedora girará a la parte deudora un primer recibo de intereses devengados desde el día en que se encuentren los fondos a su disposición, hasta el día 01/06/2014, con vencimiento a esa fecha. El importe absoluto de los intereses devengados, será de-terminado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la fórmula que a continuación se indica: $C \times R \times T \quad I = 36.000$ Siendo: I= Intereses devengados. C= Saldo de capital en cada momento. R= Tipo de interés nominal anual. T= Período de tiempo del que se efectúa la liquidación expresado en días. **Comisiones:** - **Comisión de apertura:** Se devengará a favor de Canarias Caja Rural, por una sola vez, una comisión de apertura del **0,250 por cien sobre el nominal del Préstamo, con un mínimo de TRESCIENTOS EUROS**, que será adeudada en la cuenta del Préstamo, y en la misma fecha de su abono. - **Comisión por subrogación de deudor:** **Canarias Caja Rural** percibirá una comisión, por una sola vez por cada subrogación, del **1,000 por ciento sobre el capital subrogado**, la cual se devengará en el momento en que tenga efecto frente a la Entidad prestamista la subrogación por los adquirentes en el Préstamo concedido en esta escritura, resultando dichos adquirentes los obligados al pago. - **Comisión por modificación de condiciones:** Canarias Caja Rural percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión del **2,000 por cien sobre el nominal no amortizado del Préstamo, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS**, por modificación de condiciones de este contrato a instancias del deudor. Ello sin perjuicio de lo establecido en el



artículo 10 de la Ley 2/1994, en su redacción dada por el RDL 2/2003 de 25 de abril, que establece como comisión máxima a aplicar el **0,100 por ciento** de la cifra de capital pendiente de amortizar cuando la novación modificativa tenga como objeto exclusivamente la ampliación del plazo del Préstamo. - **Comisión por reclamación de posiciones deudoras:** por las gestiones realizadas para el cobro de cualquier saldo deudor impagado, **Canarias Caja Rural** percibirá con cargo a la parte deudora, por una sola vez, una comisión de **CUARENTA Y CINCO EUROS**, por cada cantidad o cuota vencida e impagada. - **Comisión por amortización anticipada total:** **Canarias Caja Rural** percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión por reembolso anticipado total del Préstamo, del **1,000 por cien, sobre la cantidad reembolsada**, y a percibir en el momento de su desembolso. No obstante, la amortización total del Préstamo como consecuencia de la subrogación de otra entidad de crédito en la posición de **Canarias Caja Rural**, devengará la comisión máxima legalmente vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijada en el **0,50 por ciento** sobre el capital amortizado. - **Comisión por amortización anticipada parcial:** **Canarias Caja Rural** percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión por reembolso anticipado parcial del Préstamo, del **1,000 por cien, sobre la cantidad reembolsada**, y a percibir en el momento de su desembolso. En el caso de Préstamos hipotecarios incluidos en alguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, **Canarias Caja Rural** no cobrará comisión por amortización anticipada total o parcial, sino que percibirá una **compensación por desistimiento**, a recibir en el momento de su desembolso, en caso de cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en el Préstamo hipotecario, ascendente, al **0,500 por cien** sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se realice dentro de los cinco primeros años de vida del Préstamo o bien al **0,250 por cien** sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se efectúe transcurridos los cinco primeros años. No obstante lo indicado, si los porcentajes pactados en párrafos anteriores para las comisiones por reembolso anticipado parcial y total (subrogatorio o no) fuesen inferiores al pactado como compensación por desistimiento parcial o total (subrogatoria o no), se aplicará para el cálculo de la compensación por desistimiento, el porcentaje pactado para el reembolso anticipado parcial o total (subrogatoria o no), según proceda. Si además, la amortización anticipada se produce en Préstamos hipotecarios con tipo de interés fijo, o bien en el caso de Préstamos hipotecarios con tipos de interés variable, dentro de un período de revisión de tipo de interés cuya duración pactada sea superior a doce meses, en caso de que la amortización anticipada genere una pérdida de capital a **Canarias Caja Rural**, la parte deudora deberá abonar a ésta una **compensación por riesgo de tipo de interés** ascendente al **1,500 por cien** que deberá aplicarse sobre el capital pendiente en el momento de la cancelación. A los efectos previstos en el artículo 9 apartado segundo de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el tipo de interés de referencia será el tipo vigente de rendimiento in-terno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre 2 y 6 años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 5 de diciembre de 1.989.



Tasa anual equivalente (T.A.E.) La Tasa Anual Equivalente aplicable al presente Préstamo es del **3,5859 por cien**, y variará con las revisiones del tipo de interés, en su caso. La T.A.E. aplicable a esta operación es el coste total del Préstamo expresado en forma de porcentaje anual, exceptuando los gastos que la parte deudora tendría que pagar por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al contrato de Préstamo. La TAE sirve para ayudarle a comparar las diferentes ofertas. Dentro del concepto de coste total del Préstamo, se incluyen todos los gastos que la parte deudora debe pagar en relación con el contrato de Préstamo, incluidos los intereses, comisiones, los impuestos y cualquier otro tipo de gastos que el cliente deba pagar en relación con el contrato y que sean conocidos por Canarias Caja Rural, con excepción de los gastos de notaría. El cálculo de la T.A.E. se ha realizado partiendo del supuesto de que este contrato de Préstamo estuviera vigente durante todo el tiempo acordado y que Canarias Caja Rural y la parte deudora cumplieran sus obligaciones en las condiciones y en los plazos que se hayan acordado en el contrato, partiendo del supuesto igualmente de que el tipo de interés y demás gastos tenidos en cuenta para su cálculo se computan al nivel fijado en el momento de la firma del contrato. (i) El coste o rendimiento efectivo de los préstamos y/o créditos acogidos a la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al consumo, expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) reflejada en las condiciones particulares en tanto por ciento, se ha calculado conforme a la fórmula matemática que figura en la parte I del Anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio de Contratos de crédito al consumo. (ii) Para préstamos, créditos u otras operaciones de activo con garantía personal, no acogidas a la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo, la tasa anual equivalente (TAE), que es aquella que iguala en cualquier fecha el valor actual de los efectivos entregados y recibidos a lo largo de la operación, se ha calculado de acuerdo con la formulación matemática que figura en el anejo 7 de la Circular 5/2012. En el cálculo de la tasa anual equivalente de estas operaciones de activo, se han tenido en cuenta y aplicado, respecto de aquellos aspectos no regulados específicamente en la Circular 5/2012 y en todo lo que no resulte redundante, lo indicado en el anexo I de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo.

Otros gastos a cargo de la parte deudora: Serán de cuenta de la parte deudora, de forma que **Canarias Caja Rural** perciba siempre íntegramente la totalidad de lo que se le adeude por principal, intereses remuneratorios y moratorios y comisiones: 1.- Los gastos de tasación del inmueble. **Canarias Caja Rural** se reserva el derecho a exigir de la parte deudora la tasación del inmueble objeto de hipoteca. Este trámite deberá ser formalizado por la parte deudora con empresa tasadora, a su cargo y elección, debidamente homologada por el Banco de España. 2.- Todos los derechos y gastos, notariales y registrales, de esta matriz, los de su primera copia con efectos ejecutivos para **Canarias Caja Rural** debidamente inscrita en el Registro Competente, y posteriores, así como aquéllos que pudieran ocasionarse como consecuencia del otorgamiento de escrituras de aclaración, modificación o subsanación, y demás que sean precisas, hasta conseguir la inscripción del Préstamo y su garantía hipotecaria en el Registro Competente, incluidos los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la presente. Igualmente serán a cargo de la



parte deudora los gastos ocasionados por la correspondiente escritura de cancelación. 3.- Los gastos que origine la ejecución extrajudicial de este Préstamo. 4.- Todos los tributos que recaigan sobre el capital, intereses, comisiones y recargos de ésta clase de contratos y no estén comprendidos en las exenciones tributarias de que gocen las partes. A estos efectos se menciona el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la presente. 5.- Los gastos derivados de la conservación del bien hipotecado, así como del seguro contra el riesgo de incendios, y el seguro a todo riesgo en la construcción en el caso de financiar la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada. 6.- Los gastos derivados del seguro de vida de la parte deudora en caso de que se hubiere pactado la obligación de ésta de contratarlo. 7.- Los demás gastos de tramitación de esta escritura, incluidos los servicios de gestión, hasta conseguir su inscripción en el Registro Competente, así como los derivados de la tramitación de títulos previos o posteriores a la presente. 8.- Todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen por consecuencia de notificaciones, requerimientos y liquidaciones, tanto para la constitución del Préstamo y su garantía hipotecaria, como en cualquier trámite posterior. En el supuesto de reclamación de posiciones deudoras vencidas, se repercutirán íntegramente a la parte deudora la totalidad de los suplidos que se devenguen por consultas registrales, obtención de los preceptivos certificados de fedatarios públicos y requerimientos notariales, así como cualquier otro gasto justificable de carácter externo que se produzca. 9.- Los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca y los gastos de comunidad. 10.- Repercusión del gasto por envío de correspondencia.- Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia que genere esta operación, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de la entidad. 11.- Los gastos derivados en su caso del eventual uso por Canarias Caja Rural de alguna de las facultades pactadas a su favor en la cláusula de Poder pactada en esta escritura, y en concreto a los que se hace referencia en los puntos 2, 3 y 5. **Intereses de demora:** Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de **Canarias Caja Rural**, un interés de demora nominal anual del **veinticinco por cien anual**, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. El devengo de los intereses se efectuará diariamente, con arreglo a la siguiente fórmula: $C \times R \times T$ $I = 36.000$ Siendo: $I =$ Intereses devengados $C =$ Saldo de capital en cada momento. $R =$ Tipo de interés de demora nominal anual. $T =$ Período de tiempo del que se efectúa la liquidación. Las liquidaciones de intereses se efectuarán diariamente. Así resulta de primera copia de escritura otorgada el día dieciséis de Mayo de dos mil catorce por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco Javier Guerrero Arias, número ochocientos cincuenta y nueve de protocolo, a la que se le une certificado de tasación vigente de la finca de este número y que fue presentada a las trece horas once minutos del día dieciséis de Mayo de dos mil catorce, asiento 2669 del diario 85. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Telde, a dos



de Julio del año dos mil catorce.

La referida hipoteca se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

GRAVADA con una **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** de letra **D** sobre esta finca a favor del **ESTADO**, en virtud de mandamiento expedido el día doce de marzo de dos mil veintiuno por don Pablo Tuda Flores, Jefe de Equipo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, **número de diligencia 352123303323A**, al que se acompaña anexo 1 donde consta la relación de deudas, y anexo 2 donde consta el bien que se declara embargado, que fue presentado a las quince horas y veintiséis minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, asiento 2556 del diario 98, practicándose la anotación el día seis de abril de dos mil veintiuno; en reclamación de un importe pendiente total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, SESENTA Y OCHO CENTIMOS**, intereses de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS, SETENTA Y OCHO CENTIMOS** y costas de **TRES MIL EUROS, menos el importe trabado en otras diligencias de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, TREINTA CENTIMOS**, lo que hace un importe total a embargar de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS, DIECISEIS CENTIMOS**. Habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes de esta finca, a los efectos del mismo Procedimiento Administrativo.

GRAVADA con la anotación letra E de embargo, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en virtud de mandamiento expedido el día séis de febrero de dos mil veintitrés, por don Joaquín Palao Gómez, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Telde, en el Expediente Administrativo de Apremio número **35 04 22 00324861**; al que se acompaña relación de bienes inmuebles embargados y Diligencia de Embargo, y que ha sido presentado a las nueve horas y cuarenta ay siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, asiento 1293 del diario 102, practicándose la anotación el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en reclamación de la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de principal, a lo que hay que añadir **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS** de recargos, **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS** de intereses, y **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS** de costas e intereses presupuestados, siendo el importe total de la responsabilidad a que afecta el inmueble, por principal, recargo, intereses y costas e intereses presupuestados, de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS**.



Habiéndose expedido con igual fecha certificación de las hipotecas, censos y gravámenes de esta finca, a los efectos del mismo procedimiento administrativo.

GRAVADA con una ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO de letra F sobre esta finca a favor del **ESTADO**, en virtud de mandamiento expedido el día ocho de marzo de dos mil veintitrés por don Carlos Antonio Baldeón Delgado, Técnico de Hacienda, de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, **número de diligencia 352323303314K**, al que se acompaña anexo 1 donde consta la relación de deudas, y anexo 2 donde consta el bien que se declara embargado, que fue presentado a las quince horas y veinticuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asiento 1568 del diario 102, practicándose la anotación el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en reclamación de un importe pendiente total de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS**, intereses de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS**, y costas de **TRES MIL EUROS**, lo que hace un importe total a embargar de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS**. Habiéndose expedida con igual fecha certificación de las hipotecas, cargas y gravámenes de esta finca, a los efectos del mismo procedimiento administrativo.

Con esta fecha se hace constar, por nota al margen de la indicada hipoteca de la inscripción 10ª, la expedición de la presente certificación; habiéndose notificado la expedición de la misma a los titulares de la anotaciones letra D, y F, Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, y anotación letra E , La Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el art. 681 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante el Sistema de Interconexión de Registros-SIR-.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO.- NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo limitaciones de dominio ni condiciones o acciones resolutorias o rescisorias vigentes, ni constando la existencia de medidas de apoyo en orden a la libre disposición de los bienes por su titular, y para que conste, donde surta efectos, extiendo la presente que firmo y sello en Telde, a trece de septiembre del año dos mil veintitrés.



Total honorarios según minuta adjunta.



C.S.V. : 235014239F2F1487

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia – Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98-.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

